



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mitzy Monserrat Maya Mendoza	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0334/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824002704

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre licencias de construcción	Entregó un archivo con la información solicitada.	Porque supuestamente no remitió el archivo.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Desechar por no desahogar la prevención.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Licencias de construcción, permisos, especiales.

ÍNDICE

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona recurrente no fue clara en su inconformidad, por tanto, no es procedente el recurso de revisión, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 2 de diciembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"SOLICITO EN VERSION PUBLICA EN ARCHIVO EXCEL O PDF LA SIGUIENTE INFORMACION 1.- INGRESOS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPO B Y C DURANTE EL 1 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 CON DIRECCION Y COLONIA ASI COMO SEÑALAR EL GIRO Y FOLIO DE INGRESO 2.- INGRESOS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPO B Y C DURANTE EL 1 DE OCTUBRE DEL 204 AL 02 DE DICIEMBRE DEL 2024 CON DIRECCION Y COLONIA ASI COMO SEÑALAR EL GIRO Y FOLIO DE INGRESO 3.- INGRESOS DE CONSTANCIAS DE PUBLICITACION VECINAL PARA MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPO B Y C, Y LICENCIAS ESPECIALES DE DEMOLICION DEL 1 DE ENERO DEL 2024 AL 2 DE DICIEMBRE DEL 2024, ANEXAR FOLIO DE INGRESO MISMA INFORMACION SE REQUIERE DESGLOSADA DE LA SIGUIENTE FORMA EN ARCHIVO PDF, EXCEL O WORD, INGRESOS, RECHAZADOS, AUTORIZADAS CON DIRECCION, GIRO Y FOLIO DE INGRESO DE LOS PUNTOS ANTERIORES SE REQUIERE SABER CUANTOS INGRESOS SE HAN RECIBIDO, AUTORIZADO Y/O RECHAZADO DE FORMA PRESENCIAL Y CUANTOS DE FORMA DIGITAL (ADJUNTAR DIRECCION DE CADA UNO ASI COMO SU FOLIO DE INGRESO (cita textual))

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



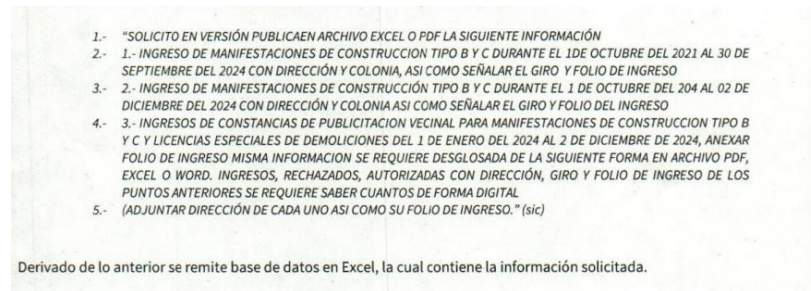
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

Con fecha 16 de enero de 2025, previa ampliación del plazo, la Alcaldía, través de la PNT, respondió la solicitud con el oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/S/0009/2025** de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el Subdirector de Licencias, el cual contiene lo siguiente:



La Alcaldía adjuntó a su respuesta un archivo en formato Excel con la información requerida, del cual se inserta un pequeño extracto.

No.	FECHA DE RECEPCIÓN	FOLIO	SOLICITANTE	TIPO DE LICENCIA	TIPO DE CONSTRUCCIÓN (HABITACIONAL, COMERCIAL, MIXTO, ETC) USO DE SUELO	DOMICILIO
1	15-ene-24	FMH-001-24	GUSTAVO MAGNUS GONZALEZ	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	BOSQUE DE JAZMINES 91, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700
2	25-ene-24	FMH-003-24	BANCO BANCREA, S.A.I. B. M. FIDECOMISO B15822	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	SIERRA GUADARRAMA 59, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800
3	30-ene-24	FMH-005-24	HABITUM 20 S.A. DE C.V.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	GRAL. MANUEL M. PLATA 70, COL. OBSERVATORIO, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11860
4	09-feb-24	FMH-007-24	BRICK STUDIO, S.A. DE C.V.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	GRAL. FRANCISCO MURGUA 116, COL. ESCANDON I SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800
5	13-feb-24	FMH-008-24	ALFREDO HIRATA SATO	DEMOLUCIÓN		BOSQUE DE CIRIBUJARIA 167, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700
6	20-feb-24	FMH-009-24	ALFREDO HIRATA SATO	DEMOLUCIÓN		BOSQUE DE CIRIBUJARIA 155, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700
7	22-feb-24	FMH-010-24	BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. I.B.M. FIDECOMISO 85101304	DEMOLUCIÓN		PRESA OYACACHE 175, COL. IRRIGACION, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11500
8	06-mar-24	FMH-011-24	ERIK JOSE YAPUR CORNELIS Y COPS.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	AV. IRRIGACION 38, COL. IRRIGACION, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11500
9	11-mar-24	FMH-012-24	FABRICA DE HARINAS ELIZONDO S.A. DE C.V.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	AV. EIRICITO NACIONAL MEXICANO 983, COL. IRRIGACION, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11500
10	20-mar-24	FMH-015-24	MARION SYLVIA MURRIETA WARCHAWSKI	DEMOLUCIÓN		SIERRA AMATEPEC 368, COL. LOMAS DE BEZARES, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11930
11	22-mar-24	FMH-016-24	BANCO DE MEXICO	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	CALZ. LEGARDO 490, COL. LOMA HERMOSA, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200
12	09-abr-24	FMH-017-24	SOPROAR UNO, S.A. DE C.V.	DEMOLUCIÓN		LAGUNA DE TAMBAHUA 171, COL. ANAHUAC II SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11330
13	30-abr-24	FMH-018-24	CORPORATIVO VALLE DE ORIENTE S.A.P.I. DE C.V.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	RET. JUJETA 85, COL. REAL DE LAS LOMAS, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11920
14	13-may-24	FMH-019-24	MARCOS FUAD AMIGA SMIKE Y COPS.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	OLIVER GOLDSMITH 232, COL. POLANCO II SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11540
15	24-may-24	FMH-021-24	BANCO VE POR MAS SA FIDECOMISO 871	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	AV. MOJERE 62, COL. POLANCO II SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11530
16	28-may-24	FMH-022-24	VIROMREOM, S.A. DE C.V.	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	RUBEN DARIO 133, COL. POLANCO V SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560
17	30-may-24	FMH-023-24	PEDRO Y AMADO AGUISTIN ALVARADO HERNANDEZ	DEMOLUCIÓN	HABITACIONAL	ALEJANDRO DUMAS 153, COL. POLANCO IV SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11550
18	31-may-24	FMH-024-24	CIBANCO S.A.I.B.M. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUM CIB/3154	DEMOLUCIÓN		AV. MOJERE 48, COL. POLANCO II SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11530
	31-may-24	FMH-025-24	CIBANCO S.A.I.B.M. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUM	DEMOLUCIÓN		AV. PRESIDENTE MASARYK 486, COL. POLANCO II SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11530



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 6 de febrero de 2025, se **interpuso el presente medio de impugnación indicando como agravio la ampliación de término para responder:**

*“NO SE ANEXA EL ARCHIVO PDF O EXCEL CON LA INFORMACION SOLICITADA”
(Cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0334/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El **11 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **13 de febrero de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los **días 14, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2025**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin ser clara ya que indicó como agravio la ampliación de plazo para responder a su



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

solicitud, lo cual no encuadra en ninguna de las causales de improcedencia estipuladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.

- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley local de Transparencia.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, **no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.**
- D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0334/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform